

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Revisado el escrito de subsanación de la presente demanda y sus anexos se advierte que este juzgado no tiene competencia para avocar su conocimiento por razón de la cuantía comoquiera que el avalúo catastral del bien inmueble cuya restitución se pretende, parámetro que según lo consagrado en el artículo 26 numeral 6 del C. G. P. es el que debe ser tenido en cuenta para la determinación de la cuantía en los procesos de restitución que se sustentan en contrato *diferente* al de arrendamiento, se encuentra establecido para el presente año en la suma de \$140.885.000 – folio 3 archivo 009 -, cifra que no supera los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes de que trata el artículo 25 ejusdem, luego, se concluye por este aspecto que es un proceso contencioso de menor cuantía, en tanto que la competencia corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca por ser el lugar donde se encuentra ubicado el bien objeto de la acción, como lo dispone el artículo 28 #7 ibidem.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia en atención a la cuantía la presente demanda verbal promovida por *Bancolombia S. A.* contra *Ariza del Valle Inversiones S. A. S.*, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Envíense las diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc638f9abd6a62800a9315dfc77b9933ec5aabccd8cc4c57e9a0e8dc470fa593**

Documento generado en 16/11/2023 02:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>